



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20131379944, con domicilio legal en la Avenida 28 de Julio N° 800, Lima, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, Dr. Richard Díaz González, identificado con DNI N° 09992137, autorizado mediante Resolución Ministerial N° -2003-MTC/01, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL MTC**, y de la otra parte el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, con RUC N° 20131366966, con domicilio legal en Avenida Canaval y Moreyra s/n, San Isidro, debidamente representado por el Viceministro del Interior, Sr. Roberto Vásquez de Velazco de la Puente, identificado con DNI N° 07789668, autorizado mediante Resolución Ministerial N° -2003-IN, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL MINT**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Ley del Poder Ejecutivo – Decreto Legislativo N° 560
- Ley N° 27779 - Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios.
- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Decreto Legislativo N° 370 – Ley Orgánica del Ministerio del Interior
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0512-IN-DM
- Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú – Ley N° 27238
- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181
- Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La República del Perú suscribió con el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) el Acuerdo de Préstamo N° 3717-PE, con la finalidad de financiar parte del Proyecto Especial de Rehabilitación de la Infraestructura de Transporte, dentro del cual existe un órgano competente para la ejecución de proyectos pilotos de seguridad vial.

Mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC de fecha 22 de agosto de 1996, se creó el Consejo Nacional de Seguridad Vial - CNSV, como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la Seguridad Vial en el Perú.

Con Decreto Supremo N° 024-2001-MTC de fecha 12 de junio de 2001, se modificaron los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, creándose el Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial (CONSEV), así como su Secretaría Técnica.



Gobierno del Perú

Trabajo de personas



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Mediante Decreto Supremo N° 027-2002-MTC de fecha 20 de junio del 2002, se modifica la denominación de Consejo Nacional de Seguridad y Educación Vial por la de Consejo Nacional de Seguridad Vial y a la vez se crea la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial, la que estará a cargo de un Secretario Técnico dependiente del Viceministerio de Transportes.

### CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

#### 3.1 Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

**EL MTC**, conforme a lo previsto por la Ley N° 27779, tiene como función integrar interna y externamente al país para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. De conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, **EL MTC** es el órgano rector a nivel nacional en materia de tránsito terrestre.

#### 3.2 Del Ministerio del Interior:

**EL MINT**, tiene a su cargo las actividades relativas a gobierno interior, seguridad interna, orden y demás órganos que lo constituyen, cuyo funcionamiento dirige, supervigila y controla. La **Policía Nacional del Perú** forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior, y es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. De conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito, la Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos competentes, garantiza y controla la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional, fiscalizando el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial, brindando el apoyo de la fuerza pública que requieren las autoridades competentes. Asimismo, ejerce funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito; previene, investiga y denuncia ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el Reglamento Nacional de Tránsito y los accidentes de tránsito.

**EL MTC** y **EL MINT** tienen intereses comunes para el desarrollo del país, por lo cual consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas a la colaboración y asistencia recíproca en sus ámbitos de competencia, así como establecer mecanismos que promuevan la Seguridad Vial.

### CLAUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos básicos que regulen la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, como integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Vial, orientados a mejorar la Seguridad Vial en el país, para lo cual ambos Sectores asumen el compromiso de participar activamente en el desarrollo de planes, proyectos y programas en el ámbito de su competencia.



Gobierno  
del Perú  
Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

#### **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES**

Las obligaciones a las que se sujetan ambas partes, están referidas a promover y desarrollar procesos o estudios de investigación de accidentes de tránsito con el objeto de obtener las estadísticas necesarias, a fin de reducir los mismos; colaboración conjunta en proyectos de educación vial; coordinar la ejecución de planes de acción a mediano y largo plazo; organizar cursos, capacitación y estudios sobre prevención de accidentes de tránsito; realización de campañas que promuevan la Seguridad Vial; evaluar y proponer normas legales y reglamentarias que conlleven al mejoramiento de la seguridad vial, así como al cumplimiento de las mismas, los cuales se llevarán a cabo mediante la suscripción de acuerdos específicos dentro de los cuales se expondrá la parte operativa de cada uno de los programas o proyectos a ejecutar, conforme lo indica la Cláusula Séptima del presente Convenio.

#### **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES COMUNES**

Tanto **EL MTC** como **EL MINT**, a través de la Policía Nacional del Perú, se comprometen a participar y realizar todas las acciones que permitan el efectivo desarrollo y mantenimiento de planes, programas y proyectos de seguridad vial. Para tal efecto ambos Sectores proporcionarán los recursos logísticos, tecnológicos, humanos y la información que sea necesaria para el desarrollo de los objetivos trazados dentro de su competencia y posibilidades.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: ACUERDOS ESPECÍFICOS**

Los Planes, Proyectos o Programas Específicos serán materia de Acuerdos Operativos, los mismos que contendrán las especificaciones precisas sobre su ejecución, dentro del marco establecido en el presente Convenio, y serán suscritas por los funcionarios designados por las partes como Órganos de Coordinación, según corresponda al ámbito de su competencia.

#### **CLAUSULA OCTAVA: ÓRGANOS DE COORDINACION**

Para coordinar y desarrollar los Planes, Programas y Proyectos de Seguridad Vial que se establezcan en los Acuerdos o Convenios Operativos, **EL MTC** designa como Órgano de Coordinación a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Vial. Por su parte **EL MINT** a través de la Policía Nacional del Perú designa para iguales efectos a la Jefatura de la Policía de Tránsito JEPOLTRAN y a la Jefatura de la Policía de Carreteras JEPRQCAR.

#### **CLÁUSULA NOVENA: ACTAS DE ACUERDOS ESPECÍFICOS OPERATIVOS POR ACTIVIDAD**

Las partes acuerdan que para cada actividad o proyecto que planifiquen desarrollar en forma conjunta, definirán objetivos, responsabilidades, aportes financieros, procedimientos para su ejecución y duración, todo ello mediante la suscripción de las correspondientes Actas de Acuerdos Operativos Específicos, y que en cada caso se deberá consignar como mínimo la estructura siguiente:

- Objetivos del Acta
- Metas, resultados y actividades a desarrollar en coordinación con los objetivos.
- Los compromisos y obligaciones de las partes.
- El plazo de desarrollo de las actividades y acciones a ejecutar.



Trabajo de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- Coordinación y supervisión.
- Presentación de informes y productos.
- Anexos: Plan Operativo, Cronograma de actividades, entre otros que sean necesarios especificar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES**

El presente Convenio no afectará la autonomía, organización y funciones de cada una de las instituciones intervinientes en el ejercicio de sus atribuciones

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Para la aplicación del presente Convenio, cada una de las partes coordinará las actividades que realicen dentro del marco del presente Convenio, a través de sus representantes designados en la Cláusula Octava.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS GASTOS**

La ejecución del presente Convenio no irrogará gasto alguno a **EL MTC**, salvo lo contemplado en la Cláusula Quinta, lo cual se ejecutará de acuerdo a la capacidad presupuestal de cada entidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN**

El presente Convenio tiene carácter permanente y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, podrá modificarse por mutuo acuerdo mediante la suscripción de cláusulas adicionales o Addendas respectivas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Cualesquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución; dicha comunicación no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del presente convenio.

Asimismo, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Convenio, faculta a la otra parte a que la requiera mediante una carta notarial, para que satisfaga su prestación, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de que en caso contrario, el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

Igualmente, el presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho en caso que medie caso fortuito o fuerza mayor .

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualesquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier modificación a los domicilios antes señalados, deberá notificarse a la otra parte con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, en caso contrario, toda



**Gobierno del Perú**

Trabaja de peruanos



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente Convenio, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Las partes declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fé y común intención de las partes consagradas en el Código Civil, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, podrá ser solucionada aportando sus mejores esfuerzos mediante una solución amigable, en caso contrario si la controversia aún persistiera, se recurrirá al arbitraje de derecho, de acuerdo con la normatividad vigente para tal efecto.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben por duplicado del mismo tenor en señal de absoluta conformidad en la ciudad de Lima, a los            días del mes de            del 2003.



**Richard Díaz González**  
Viceministro de Transportes

**Roberto Vásquez de Velazco de la Puente**  
Viceministro del Interior